



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 004 Y DE LO MERCANTIL

CIUDAD REAL

C/ ERAS DEL CERRILLO, N° 3, 2ª PLANTA (ZONA B)
99998

N.I.G.: 13034 41 1 2009 0006873

Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000824 /2009** - -

Sobre: OTRAS MATERIAS

De D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Contra D/ña. CR AEROPUERTOS, S.L.

Procurador/a Sr/a. JOAQUIN HERNANDEZ CALAHORRA

AUTO

En Ciudad Real a 20 de abril de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de fecha 1/06/2010 se declaró en situación de concurso necesario a la concursada CR AEROPUERTOS SL.

SEGUNDO.- Aperturada la fase de liquidación, y habiendo sido requerida la Administración concursal al objeto de que en el plazo de 15 días presentara un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa de la concursada conforme a lo dispuesto en el art. 148 de la LC, se llevó a cabo, dictándose auto de aprobación del plan de liquidación, auto de fecha 10/10/2013.

TERCERO.- Declarada el pasado día 27/01/2016 la nulidad de actuaciones desde lo actuado de la providencia de 10 de abril de 2015, por parte de la administración concursal se presentó escrito de fecha 28/01/2016 interesando la modificación parcial del plan inicial, así como interesando en su caso la aprobación de actuaciones concretas de liquidación no contempladas en el mismo

Puesto de manifiesto dicho plan en la Secretaria de este Juzgado, se ha dio traslado del referido escrito a las partes para que en plazo de 15 días pudieran efectuar observaciones o propuestas de modificación del mismo, con el resultado que obra en la presente sección quinta, habiendo presentado alegaciones tan solo la concursada y la acreedora M.E.O.E., habiéndose dictado auto de fecha 23 de febrero de 2016 cuya parte dispositiva establecía entre otros pronunciamientos:

"Debo aprobar y apruebo parcialmente la modificación parcial del plan de liquidación inicialmente aprobado en su día por auto de 10/10/2013; modificación propuesta por la AC

mediante escrito presentado el pasado día 28/01/2016 , así como en relación a la aprobación de los actos liquidatorios concretos no contemplados en el plan inicial según han sido expuestos por la AC en su escrito y que ha sido resueltos en el fundamento de derecho segundo de esta resolución , todo ello de conformidad con las modificaciones contenidas en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación y en consecuencia:

1) Queda reanudado del procedimiento de venta directa de la totalidad de la unidad productiva, en su modalidad abreviada, conservándose por economía procesal la validez de las ofertas que han sido presentadas hasta el día de hoy desde el dictado de la providencia de 6 de noviembre de 2015.

Por aplicación adecuada, necesaria y de todo punto de vista exigible del principio de economía procesal, quedan validadas las ofertas que se presentaron desde el dictado de la providencia que apertura el incidente de nulidad y hasta la fecha del día de hoy, con independencia que cada parte sea requerida para que adecúe la oferta y/o los avales presentados a lo que se dirá en la parte dispositiva, no siendo necesario por la publicidad que ha tenido este proceso, y en concreto la apertura de la fase de presentación ofertas alargar por más tiempo el proceso de venta directa del aeropuerto, siendo el paso próximo el traslado a la Ac de las ofertas que han sido presentadas, y el posterior y en breve el anuncio de la toma en consideración de la mejor o mejores , para su publicación edictal, quedando a salvo el derecho de cualquier tercero de mejorar , en su caso, esa oferta u ofertas dentro de los 10 días siguientes al de la publicación edictal en el tablón de anuncios de este Juzgado

2) Se acuerda dar traslado a la Administración Concursal de las ofertas de compra directa que han presentadas hasta el día de hoy, a fin de que en el plazo máximo de 3 días naturales informen sobre la ofertas que han sido presentadas.

3) Modificar puntualmente el Plan de Liquidación y las operaciones concretas de liquidación no contempladas en el

plan inicial en la forma que ha sido propuesta por la AC salvo en lo relativo a estos aspectos:

3.1. La venta, en cualquiera de sus modalidades , en lo atinente al aeropuerto de Ciudad Real lo será siempre por la unidad productiva completa, y con la subrogación del comprador en la condición de promotor del aeropuerto, con todas las consecuencias legales que desde el punto de vista de la normativa sectorial deberá cumplir como promotor

3.2. El sistema de venta lo será y por este orden: 1º. por el sistema de venta directo, 2º. por el de venta a través de entidad especializada --que será en segundo de los sistemas y no el tercero y que deberá ser agotado antes de acordar la venta en pública subasta; sistema de venta a través de entidad especializada que lo será por el precio mínimo de 50.0000.0000 de euros, sin coste alguno de comisión ni de provisión de fondos para la AC ni para el concurso debiendo satisfacer en su caso la comisión el futuro comprador; venta por este sistema que deberá ser consumada en su caso en un plazo máximo de los 6 meses siguientes a su aprobación y con absoluto control judicial --; y solo para el supuesto de que quedase acreditada la imposibilidad de venta por los dos sistemas previos, lo será por el sistema de venta en subasta pública judicial.

3.3. El precio mínimo de venta por cualquiera de los tres sistemas lo será por la cantidad de 50 millones de euros sin que quepa la posibilidad de rebaja del 5%, debiéndose estar al supuesto concreto para su aprobación judicial ulterior en su caso, previa audiencia de todas las partes , una vez agotadas todas las vías para considerar esa rebaja.

3.4. En el sistema de venta directo de la unidad productiva completa -siempre- (en cualquiera de sus modalidades) se observará lo siguiente:

Las ofertas serán presentadas junto con el plan de viabilidad , de negocio o social, de la actividad a desarrollar por quien realice la oferta mediante comparecencia o escrito presentado por procurador habilitado y firmado por letrado, directamente ante el Juez del concurso.

De las ofertas se dará el traslado a la AC para que informen en el plazo que marque el Juez del concurso, con un máximo de 10 días.

Pasados los diez días sin que se haya presentado mejor oferta , el Juzgado dictará resolución aprobando la oferta , y ordenando que se eleve a escritura publica la transmisión en un plazo no superior a los 40 días naturales -escritura notarial que no podrá ser inscrita en el registro de la propiedad de cara a lo establecido en la legislación hipotecaria dado que será sometida a condición resolutoria hasta que no se lleve a cabo el pago de la totalidad del precio y el posterior dictado del auto de cancelación de cargas-... ,

Solo para los supuestos en los que a la firma de la escritura publica de transmisión, se hubiere ingresado el 80% de la cantidad ofrecida, el resto deberá ser consignado antes del dictado del auto de cancelación de cargas que será dictado en el plazo máximo de 5 cinco días desde la recepción por parte de este Juzgado de la escritura publica de transmisión - perdiendo la cantidad total consignada hasta ese momento quien no llevare a cabo la consignación antes de ese plazo o el aval no fuere atendido -.

Si publicada la oferta por edictos, se presentare mejor oferta por tercero dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación, comparecieran mejor o mejores postores, lo cual deberán verificar presentando oferta de compra por precio superior al menos en un dos por ciento (2%) que cumpla las formalidades previstas en el Plan de Liquidación y en este auto , incluyendo la consignación de la garantía del cinco por ciento del precio total ofrecido, el Juez abrirá una licitación entre el adjudicatario inicial de la compra y éstos nuevos oferentes que se llevará cabo en sede judicial en un plazo no superior a los tres días naturales siguientes, licitación que se llevará a cabo en sede judicial y ante el Señor Letrado de la Administración de Justicia de esta UPAD, que será resuelta definitivamente por este Magistrado ."

Todos los gastos que se deriven como consecuencia de la venta directa o por entidad especializada , gastos notariales, registrales... Serán por cuenta de la parte compradora y ofertante, y los impuestos serán satisfechos según establezca la ley reguladora.

El aval o garantía a primer requerimiento únicamente podrá estar emitido por:

a) Entidad de crédito o aseguradora españolas, debidamente reconocidas y/o habilitadas para actuar en la actividad crediticia por el Banco de España o en la actividad aseguradora por la Dirección General de Seguros.

b) Entidad de crédito o aseguradoras de cualquier país integrante de la Unión Europea **-sin perjuicio de aquellos Países que fuera de la UE exista convenio bilateral con el Reino de España para la ejecución y reconocimiento recíproco de documentos mercantiles así como de la ejecución en materia de avales o garantías-** , siempre que se acredite que las mismas están debidamente reconocidas y/o habilitadas para actuar en la actividad crediticia o aseguradora por las Administraciones competentes de aquel de dichos países donde lleve a cabo su actividad principal. En este caso, si la entidad que preste la garantía no tuviera un establecimiento o filial radicado en España que acredite solvencia patrimonial suficiente para atenderla, la avalista o garante deberá designar en el documento que constituya la garantía un domicilio real y efectivo en España, donde se halle un representante autorizado para actuar en nombre de la referida entidad, para recibir en él cuantas notificaciones o comunicaciones se deriven del ejercicio, aplicación o ejecución de la garantía, y dicho documento deberá incluir también un pacto de sumisión expresa a los Tribunales civiles españoles y, dentro de ellos, a los de la población de Ciudad Real, para todas las cuestiones y actuaciones que deriven de la interpretación, aplicación y eventual ejecución de la garantía prestada, **debiéndose ser acompañado el aval debidamente de traducción al castellano por intérprete jurado oficial y con debidamente apostillado o de legalización según se trate del País concreto y de la normativa sectorial aplicable"** .

Quedan excluidos de la obligación de presentar aval:

Las presentadas por cualquier Administración Pública o empresa pública. Se considerarán empresas públicas aquellas en las que, a la fecha de presentación de la oferta de compra, al menos el 50% de su capital social fuese propiedad de administraciones públicas, lo cual deberá ser acreditado en la oferta mediante la oportuna certificación.

...Aquellas en las que el Juzgado considere que concurren circunstancias excepcionales que, en beneficio del concurso, aconsejen no eximir las total o parcialmente de la prestación del aval o garantía **sino**

tan solo de modular los términos y condiciones en que se les exija la misma....."

4.- Se concede el plazo de tres días hábiles, y comunes , a todos lo que han presentado oferta CON AVAL , a través de su representación procesal , a fin de con conocimiento de este auto, puedan, en su caso, si así lo desean, adecuar los avales que fueron presentados a lo reseñado en este auto".

CUARTO.-

Previo informe de la AC, mediante providencia de fecha de 2/03/2016 se anunció las dos ofertas que de las presentadas hasta esa fecha reunían las mejores condiciones para optar a la compraventa de la unidad completa del aeropuerto de Ciudad Real, ordenándose la publicación edictal para que en el plazo de 10 días -naturales según el auto de febrero de 2016 - y naturales por error mecanográfico en el edicto, cualquier tercero pudiere mejorar cualquiera de esas dos ofertas ; habiéndose presentado tres ofertas en ese proceso edictal el día 18 de marzo de 2016, por parte de las entidades mercantiles Global 3 SL, CR Internacional Airport Sl y por la entidad N Space SL , ofreciendo la primera de ellas 56.100.030 euros, la segunda 56.200.000 euros y la tercera de ellas la cantidad de 80.000.000 de euros, aportando cada una de las mercantiles plan de viabilidad y exponiendo las alegaciones y peticiones que obran en cada oferta en relación a la petición de ampliación de plazo para la presentación del aval -acompañando las solicitudes de aval formuladas ante entidades financieras- , así como para el pago de las cantidades una vez dictada la resolución que resolviera quien resultaría la adjudicataria compradora.

QUINTO.-

Tras la reunión que mantuvo este Magistrado con los 5 ofertantes el pasado día 7 de abril de 2016 y la mantenida con los acreedores el pasado día 8 de abril de 2016, mediante providencia de 11/04/2016 se convocó a todos los ofertantes para la celebración en la Sala de vistas de este Juzgado de la vistilla, que se llevó a cabo mediante grabación video audio y ante la Señora letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado y ante este Magistrado con el resultado que obra en la misma.

SEXTO.-

Con fecha de 18 de abril de 2016 fue dictada providencia mediante la cual y con descripción del resultado de la vista del pasado día 15 de abril, se dio traslado a todos los acreedores personados, y a la concursada a fin de que en el plazo de una audiencia pudieran formular las alegaciones que tuvieran por convenientes, con el resultado que obra en la presente sección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con carácter debemos manifestar que la audiencia previa ofrecida el pasado día 18 de abril, ni era ni es preceptiva, dado que por un lado ya con fecha de 8 de abril de 2016 este Magistrado convocó a los acreedores y partes personadas para dar las informaciones precisas y necesarias sobre la evolución del proceso de venta y sobre las eventualidades que podrían acontecer; por otro lado este traslado previo se hace para reforzar aún más si cabe la absoluta transparencia e información a todas las partes, puesto que ese trámite previo ni estaba contemplado el plan de liquidación inicial, ni en el aprobado mediante auto de 23 de febrero de 2016 ni por supuesto en la LC.

Como ya se puso de manifiesto en la reunión con los acreedores y partes personadas del pasado 8 de abril de 2016 y tal y como se reseñaba en la providencia del pasado 18 de abril, de las cinco mercantiles que concurrieron tanto en el proceso de oferta inicial, como las que lo hicieron tras al anuncio edictal, tan sólo la mercantil CR INTERNATIONAL AIRPORT, concurrió a la celebración de la vista del pasado día 15 de abril entregando con carácter previo a la celebración un cheque bancario por importe de 1.873.0000 euros -parte del importe del 5% que debía abonar como garantía sobre la cantidad ofrecida para la adquisición de la unidad completa del aeropuerto de Ciudad Real, solicitando un plazo no superior a los 4 meses para el abono del resto de la cantidad hasta cubrir ese 5% inicial, asumiendo no obstante el abono durante ese tiempo, sin cargo ni imputación al precio ofrecido, de los gastos mensuales necesarios para el mantenimiento del aeropuerto (seguridad, mantenimiento, limpieza, gastos de personal... y que ascienden a una suma mensual cercana a los 100.000 euros-, y asumiendo la compradora la obligación consistente en que si dejase de abonar cualquier mes dichos gastos o no satisficiera el resto de la cantidad hasta completar el 5% del valor de la venta en ese plazo máximo de cuatro meses **perderá la totalidad de lo entregado**, gastos mensuales que serán ingresados en la cuenta de consignaciones del Juzgado

En atención, y como se expuso pormenorizadamente en la reunión con los acreedores del pasado día 8 de abril de 2016,

los antecedentes del presente concurso, las circunstancias especiales que han rodeado y rodean el presente concurso, las condiciones y situación actual del mercado, y lo establecido en el propio auto de 27 de enero de 2016, aconsejaban dotar de una flexibilidad especial el sistema y gestión procesal del proceso de venta directa, de ahí que en el propio auto de 27 de enero ya de previese entre otros extremos , *Que en relación a la necesidad y obligatoriedad de presentación de avales, ninguna parte podría eximida de su presentación, sin perjuicio de que el Juzgado considerase que concurriendo circunstancias excepcionales , y siempre en beneficio del concurso, aconsejasen no eximir las total o parcialmente de la prestación del aval o garantía sino tan solo de modular los términos y condiciones en que se les exigiría*”

No cabe duda alguna que tal modulación no solo estaba contemplada en el auto de 27 de enero, sino que sensu contrario, de haberse optado por no admitir la cantidad nada desdeñable de 1.873.000 euros, no solo habría supuesto la terminación y conclusión del proceso de venta directa, toda vez que ninguno de los cinco ofertantes a la fecha de la celebración de la vista del pasado día 15 de abril habría consignado el importe requerido -5% de cada una de sus ofertas-, con claro perjuicio para el concurso dado que en su caso se tendría que aperturar la fase de venta a través de empresa especializada -con una probabilidad de éxito más bien inexistente a la vista de los antecedentes inmediatos y pretéritos que han rodeado el proceso de venta - con el aumento mensual , cada mes de los gastos que suponen mantener las instalaciones y que rondan los 100.000 euros mensuales; sino que podría conllevar incluso la conclusión del propio concurso toda vez que dada la situación del concurso podrían barajarse válidamente la concurrencia de los requisitos establecidos en el art. 176 Bis de la LC, para concluir el concurso.

No cabe duda que en cualquier supuesto, la situación del concurso a día de hoy es claramente mejor , que la que existía antes del día 15 de abril de 2016, puesto que frente a una tesorería -cero-, ahora el concurso cuenta al menos con una tesorería 1.873.000 euros, cantidad en absoluto desdeñable, e incluso para el supuesto de que la compradora no llevase a cabo el cumplimiento de sus obligaciones, la situación del concurso habría mejorado notablemente en cualquier caso, de ahí que el plazo concedido para el abono del resto de la cantidad hasta completar el 5% de la cantidad ofrecida a satisfacer por la compradora, sea beneficioso para el concurso, sin duda alguna, y también para la propia compradora que debe asumir además el pago de esos gastos mensuales, sin olvidar en modo alguno que:

- 1) La única postora que previamente a la celebración de la vista que entregó cheque bancario por importe de 1.873.000,00 euros que fueron ingresados en la cuenta de consignaciones de este juzgado el pasado viernes, lo fue por parte de la adjudicataria, tal y como consta en el soporte video audio de la vista celebrada el pasado día 15 de abril .
- 2) Que en el plazo concedido para el abono del resto de la cantidad hasta completar el 5% de la cantidad ofrecida (56.200.000)- máximo de cuatro meses desde el día 15/04/2016- se hace asumiendo por parte de la compradora y adjudicataria el abono (sin cargo a precio) mensual de los gastos de mantenimiento, seguridad, limpieza y personal del aeropuerto (suma que asciende a cerca de 100.000 euros mensuales)
- 3) Que si la compradora dejase de abonar cualquier mes dichos gastos o no satisficiera el resto de la cantidad hasta completar el 5% del valor de la venta en ese plazo máximo de cuatro meses perderá la totalidad de lo entregado, gastos mensuales que serán ingresados en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

Como es sabido, y más aún a la vista de los acontecimientos de este concurso, suelen presentarse supuestos o situaciones no contemplados inicialmente, y que precisan de una respuesta bien en lo no contemplado o bien una adecuación más acorde con esas circunstancias sobrevenidas, de ahí que la propia ley concursal prevea la posibilidad posterior ora de modificación del plan inicial, ora de aprobación de actuaciones concretas de liquidación no contempladas inicialmente, cuestiones que ya fueron contempladas en el auto de 23 de febrero de 2016.

SEGUNDO.-.

El proceso de venta directa ha concluido con éxito, ajustándose el precio ofrecido al mínimo establecido en el auto de 23 de febrero de 2016 , al ser la suma ofrecida superior a los 50.000.000 de euros, en concreto la suma de 56.200.000 de euros, debiéndose conjugar debidamente no solo la oferta dineraria ofrecida, sino poniendo también en valor el importe económico de la inversión prevista por la compradora para poner en marcha su proyecto, así como la creación de empleo directos e indirectos, y el consiguiente impulso económico para nuestro País, nuestra región, y los municipios cercanos, según el proyecto de viabilidad presentado por la compradora, con una inversión prevista de 579 millones , y una creación de 7716 puestos trabajos directos e indirectos en 10 años.

En atención a los argumentos antes desgranados debe sancionarse y declararse como compradora y adjudicataria provisional de la unidad productiva completa del aeropuerto de Ciudad Real a la mercantil CR INTERNATIONAL AIRPORT SL -con la consiguiente declaración también provisional de que tal entidad es la nueva promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real de cara a que pueda llevar a cabo las obras de mejora y reparación de las instalaciones así como para comenzar a gestionar la rehabilitación de la licencia de uso y explotación de la unidad aeroportuaria¹ (tal y como establecía el auto de 23 de febrero de 2016) -, con la consiguiente cesión también provisional de la posesión de las instalaciones para que pueda llevar a cabo esas obras; provisionalidad que no proviene sino de la condición sine quanum y por tanto resolutoria que debe cumplir la parte compradora de abonar la totalidad del precio en cada una de las fases marcadas hasta el dictado del auto de cancelación de cargas -según lo establecido en el auto de 23 de febrero de 2016- que ordenará también la inscripción de la escritura de compraventa en el registro de la propiedad , de ahí que a todos los efectos (incluso los fiscales para los devengos de los impuestos correspondientes ora de transmisión patrimonial ora del impuesto del iva, en su caso, deban desplegar sus efectos una vez dictado el auto de sanción de la escritura pública de compraventa que debe ser analizada por este Magistrado antes de ese dictado del auto que ordenará la cancelación de cargas -reseñadas en el auto de 27 de enero 2016-, e inscripción en el registro de la propiedad) el acto verdadero y único acto de transmisión se consume y perfeccione cuando tras la elaboración de la escritura notarial de compraventa y previo abono de la totalidad del cantidad del precio ofrecido sea dictado ese auto final al amparo de lo establecido en el art. 149 de la LC

Por tanto concluyendo el proceso de venta directa de la unida completa del aeropuerto de Ciudad Real, debo acordar y acuerdo:

1. Sancionarse y declararse como compradora y adjudicataria provisional de la unidad productiva completa del aeropuerto de Ciudad Real a la mercantil CR INTERNATIONAL AIRPORT SL -con la consiguiente declaración también provisional de que tal entidad es la nueva promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real, como no podía ser de otro modo dado que como la sombra sique al cuerpo de cara a que pueda

¹ La venta, en cualquiera de sus modalidades , en lo ateniendo al aeropuerto de Ciudad Real lo será siempre por la unidad productiva completa, y con la subrogación del comprador en la condición de promotor del aeropuerto, con todas las consecuencias legales que desde el punto de vista de la normativa sectorial deberá cumplir como promotor

llevar a cabo las obras de mejora y reparación de las instalaciones así como para comenzar a gestionar la rehabilitación de la licencia de uso y explotación de la unidad aeroportuaria

2. Se concede un plazo de cuatro meses a la adjudicataria provisional para el abono del resto de la cantidad hasta completar el 5% de la cantidad ofrecida (56.200.000)- máximo de cuatro meses desde el día 15/04/2016- que se otorga asumiendo por parte de la compradora y adjudicataria provisional el abono (sin cargo a precio) mensual de los gastos de mantenimiento, seguridad, limpieza y personal del aeropuerto (suma que asciende a cerca de 100.000 euros mensuales)

3 Que si la adjudicataria provisional dejase de abonar cualquier mes dichos gastos o no satisficiera el resto de la cantidad hasta completar el 5% del valor de la venta en ese plazo máximo de cuatro meses perderá la totalidad de lo entregado, gastos mensuales que serán ingresados en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

4 Que tras el dictado del presente auto:

Se hará entrega de la posesión provisional de las instalaciones a fin de que puedan ir desplegando las obras de mejora necesarias para la obtención de la rehabilitación de la licencia de uso y explotación del aeropuerto de Ciudad Real (obras de mejora que quedarán sin coste alguno para el concurso en beneficio de la unidad productiva), entrega de la posesión provisional que se llevará cabo el próximo día 1 de mayo de 2016.

Ello en absoluto es obstáculo -más bien se complementan- a lo formulado por vía de alegaciones por parte de la Abogada del Estado, pues una cosa es llevar cabo las gestiones para la obtención de la rehabilitación de la licencia, que es lo que se prevé en este auto, y otro bien distinta que esa puesta en marcha deba acomodarse como no podría ser de otro modo a las exigencias que marquen tanto las normas sectoriales nacionales, las de ámbito comunitario, así como las preceptivas autorizaciones con las que se deba contar por los organismo públicos competentes, sin que debamos olvidar lo que ya informó en su día la Dirección General de Aviación Civil en diciembre de 2015 y por tanto, la adjudicataria provisional deberá ajustarse a las exigencias previstas en el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público, y previa obtención como obtuvo la anterior

gestora , de la autorización de apertura al tráfico aéreo mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, resolución que en su caso reconocerá y constatará que la mercantil ahora adjudicataria provisional acredita que cumple con los requisitos necesarios para operar como gestor aeroportuario, de conformidad con la normativa nacional y las exigencias derivadas de la pertenencia de España a la Organización de Aviación Civil, por tanto la declaración que desde el punto de vista del presente concurso de hace en relación a la declaración provisional también de gestora y promotora del aeropuerto , lo es a los solos efectos de que la adjudicataria provisional pueda iniciar los trámites legales y administrativos para , evidentemente con la obtención de la oportuna Resolución de la Dirección antes reseñada pueda instar y obtener la rehabilitación de la licencia de uso aeroportuario.

Se ordena que se haga entrega a la notaría de D^a María Luisa García de Blas y de D. Luis Francisco Parra Pérez de toda la documentación para la elaboración de la escritura notarial de compraventa, gastos que correrán por cuenta de la compradora, incluso la provisión de fondos que fuere requerido por la notaría.

Se ordena que el presente auto sea notificado a todos los organismos públicos que intervinieron en la elaboración del PDA y del PSI, así como AENA y a la Dirección General de Aviación Aérea y de Seguridad Aérea a los efectos de que tengan conocimiento de la identidad de la nueva promotora y gestora provisional del aeropuerto de Ciudad Real.

Que en el plazo máximo de 12 meses, contados a partir del mes de mayo de dos mil dieciséis (mes incluido), la escritura notarial de compraventa deberá estar terminada y abonada por parte de la compradora el 75% restante del precio ofrecido hasta completar el 80% según lo establecido en el auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, debiéndose dictar el auto final de adjudicación y cancelación de cargas según lo establecido en el auto de 23/02/2016 posterior una vez elaborada la escritura y previo pago por parte de la adjudicataria provisional del 100% del precio ofrecido .

Que la administración concursal prestará todo su apoyo y colaboración, junto con este Magistrado, para coadyuvar

a la compradora en la obtención de la rehabilitación licencia de uso y explotación del aeropuerto, así como para coadyuvar a los Notarios reseñados, si fuere precisada nuestra colaboración, para la elaboración de la escritura pública notarial de compraventa.

Que la cesión provisional del uso de las instalaciones del aeropuerto, será controlada y supervisada por la administración concursal y por este Magistrado, quedado a salvo la utilización por parte de la administración concursal de las estancias en las que se guardan y custodian los documentos de contabilidad así como la del despacho que la administración concursal pueda utilizar

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO: Sancionarse y declararse como compradora y adjudicataria provisional de la unidad productiva completa del aeropuerto de Ciudad Real a la mercantil CR INTERNATIONAL AIRPORT SL con CIF número B-86935491 **debiendo destinar la unidad productiva al uso aeroportuario** -con la consiguiente declaración también provisional de que tal entidad es la nueva promotora y gestora del aeropuerto de Ciudad Real de cara a que pueda llevar a cabo las obras de mejora y reparación de las instalaciones así como para comenzar a gestionar la rehabilitación de la licencia de uso y explotación de la unidad aeroportuaria

SEGUNDO: Se concede un plazo de cuatro meses a la adjudicataria provisional para el abono del resto de la cantidad hasta completar el 5% de la cantidad ofrecida (56.200.000)- máximo de cuatro meses desde el día 15/04/2016- que se otorga asumiendo por parte de la compradora y adjudicataria provisional el abono (sin cargo a precio) mensual de los gastos de mantenimiento, seguridad, limpieza y personal del aeropuerto (suma que asciende a cerca de 100.000 euros mensuales), que deberá ingresar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

TERCERO: Que si la adjudicataria provisional dejase de abonar cualquier mes, dichos gastos o no satisficiera el resto de la cantidad hasta completar el 5% del valor de la venta en ese

plazo máximo de cuatro meses perderá la totalidad de lo entregado, gastos mensuales que serán ingresados en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

CUARTO: Que tras el dictado del presente auto:

Se hará entrega de la posesión provisional de las instalaciones a fin de que puedan ir desplegando las obras de mejora necesarias para la obtención de la rehabilitación de la licencia de uso y explotación del aeropuerto de Ciudad Real (obras de mejora que quedarán sin coste alguno para el concurso en beneficio de la unidad productiva), entrega de la posesión provisional que se llevará cabo el próximo día 1 de mayo de 2016 **y tan solo para llevar a cabo esas obras necesarias.**

Se ordena que se haga entrega a la notaría de D^a María Luisa García de Blas y de D. Luis Francisco Parra Pérez de toda la documentación para la elaboración de la escritura notarial de compraventa, gastos que correrán por cuenta de la compradora, incluso la provisión de fondos que fuere requerido por la notaría.

Se ordena que el presente auto sea notificado a todos los organismos públicos que intervinieron en la elaboración del PDA y del PSI, así como AENA y a la Dirección General de Aviación Aérea y de Seguridad Aérea a los efectos de que tengan conocimiento de la identidad de la nueva promotora y gestora provisional del aeropuerto de Ciudad Real.

Que en el plazo máximo de 12 meses, contados a partir del mes de mayo de dos mil dieciséis (mes incluido), la escritura notarial de compraventa deberá estar terminada y abonada por parte de la compradora el 75% restante del precio ofrecido hasta completar el 80% según lo establecido en el auto de veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, debiéndose dictar el auto final de adjudicación y cancelación de cargas según lo establecido en el auto de 23/02/2016 posterior una vez elaborada la escritura y previo pago por parte de la adjudicataria provisional del 100% del precio ofrecido .

Que la administración concursal prestará todo su apoyo y colaboración, junto con este Magistrado, para coadyuvar a la compradora en la obtención de la rehabilitación licencia de uso y explotación del aeropuerto, así como para coadyuvar a los Notarios reseñados, si fuere precisada nuestra colaboración, para la elaboración de la escritura pública notarial de compraventa -con las limitaciones y requisitos establecidos en el apartado concreto del fundamento de derecho segundo de esta resolución- .

Que la cesión provisional del uso de las instalaciones del aeropuerto, será controlada y supervisada por la administración concursal y por este Magistrado, quedado a salvo la utilización por parte de la administración concursal de las estancias en las que se guardan y custodian los documentos de contabilidad así como la del despacho que la administración concursal pueda utilizar

QUINTO: LLÉVESE TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA SECCIÓN PRIMERA Y A LA TERCERA

SEXTO: Tener por apartadas y fuera del presente **procedimiento concursal** a todas las personas físicas y jurídicas, que han participaron en el proceso de venta directa tras el dictado del auto de 27 de enero de 2016 , -GLOBAL 3 SL, N. SPACE SL, GRUPO ORDEN 12 SL, y a la mercantil RICHARD TAFFIN DE GIVENCHY AG, dado que a partir de este momento carecen de las condiciones procesales que se requieren para ser parte en el proceso concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, toda vez que se trata de una resolución judicial que despliega los efectos y dictados previamente diseñados, establecidos, sancionados , y establecidos en una resolución previa firme -auto de 23 de febrero de 2016-

Así Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL MAGISTRADO

LA LETR. DE LA ADMON DE JUSTICIA